

ANTECEDENTES

- I. El 23 de octubre del 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Unidad Administrativa de Finanzas (UAF)** la solicitud de acceso a información con número de folio **0001600458419**:

"Proyecto de Reestructuración de SEMARNAT (reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y gasto)." (Sic.)

Datos adicionales:

"Oficialía Mayor, justificación de no pago: Investigación académica sobre gestión pública" (Sic.)

- II. Que mediante el mediante oficio número **UAF/500/1339**, datado el 25 de octubre de 2019 **signado por el Titular de la UAF**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente a documentos contenidos en el **proyecto de reestructuración de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y reducción de gasto)**, para su consulta y revisión, es susceptible de ser clasificada como **INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA, por un periodo de un año**, o antes si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación, de conformidad con los artículos **104** y **113** fracción **VIII** de la **LGTAIP** y **110** fracción **VIII** de la **LFTAIP**, relativo con el **trigésimo tercero y vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas con la información y al cuadro que a continuación se describe:

"...

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
El proyecto de reestructuración de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y reducción de gasto).	Debido a que la información que solicitan contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del PROCESO DELIBERATIVO de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, no puede proporcionarse la información.	Artículos 104 y 113, fracción VIII, de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Vigésimo séptimo y trigésimo tercero y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración

..." (Sic)



Como se establece en el **artículo 104** de la LGTAIP, la **Unidad Administrativa de Finanzas** justificó en su oficio número **UAF/500/1339** los siguientes elementos como **prueba de daño**:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;**

Daño real: Debido a que no se ha concluido el proyecto de reestructuración de la SEMARNAT, el cual contempla la reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y de gasto al hacerse público dicha información podría afectar el desarrollo y la conclusión del mismo, lo anterior por estar sujeto a la intervención de elementos externos. Así como la afectación a la imagen de la Secretaría, debido a la intervención de medios de comunicación entre otros, sobre asuntos que aún no son concluidos y no considerados como definitivos.

Daño demostrable: Las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que se realizan dentro del proyecto de reestructuración de la SEMARNAT que se está llevando a cabo, y que al ser un proceso deliberativo implica que paulatina y sistemáticamente se va avanzando en la decisión definitiva.

Aunado a lo anterior, si se le agrega que la difusión de dicha información en medios de comunicación masiva, podría cambiar o generar presiones e influir en las decisiones que deberán quedar plasmadas en el proyecto final de la reestructuración.

Daño identificable: De darse a conocer las opiniones, recomendaciones o puntos de vista del proyecto de reestructuración de la SEMARNAT en el cual se contempla la reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y de gasto podría alterar los resultados, así como afectar el desempeño operativo de la Secretaría, aunado a lo anterior, al hacerse pública esta información pondría en riesgo el proceso de conclusión.

- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;**

Proporcionar el proyecto de reestructuración de la SEMARNAT en el cual se contempla la reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y de gasto, en el estado en que se encuentra actualmente, no proporcionaría ningún beneficio a la sociedad, contrario sensu, generaría un perjuicio, ya que al publicar dicho proyecto sin estar concluido ocasionaría que se tenga una percepción errónea.

- III. **La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;**



De conformidad con las disposiciones en la materia, así como a los hechos jurídicos y materiales que se actualizan para atender el **folio número 0001600458419**, esta **Unidad Administrativa** somete a la consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría, confirmen el proyecto de reestructuración de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y gasto), **se clasifique como información reservada en por proceso deliberativo.**

Lo anterior actualiza el supuesto que se encuentra fundamentado en la fracción VIII del artículo 113 de la LGTAIP.

De conformidad con el **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se acreditan lo siguientes elementos:

I. **La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;**

De las constancias y antecedentes que arrojó la búsqueda de la información solicitada, esta **Unidad de Administración y Finanzas**, identificó que el proyecto de reestructuración de la SEMARNAT la cual contempla la reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y gastos se encuentra en un proceso deliberativo que se encuentra en desarrollo.

II. **Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo:**

Se reitera, que el proceso deliberativo a través del cual se está elaborando el proyecto de reestructuración de la SEMARNAT, la cual contempla la reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y gastos, implica análisis, integración y redacción armónica.

III. **Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo:**

La relación directa entre las documentales requeridas por el solicitante y el proceso deliberativo, es evidente, pues el análisis de las acciones efectuadas para dar cumplimiento al objetivo del mismo se desarrolla en tracto sucesivo mediante un proceso deliberativo.

IV. **Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación:**

Que se dé a conocer el proyecto de reestructuración de la SEMARNAT la cual contempla la reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y gastos sin estar concluido, como ya se ha mencionado,



implicaría que los factores externos: como son los medios de comunicación, líderes de opinión, intereses políticos, entre otros aspectos puedan influir en los resultados de la misma.

Dicha situación compromete y pone en riesgo la libertad que ha permeado el proceso deliberativo, por el cual se ha realiza el citado proyecto.

De conformidad con lo dispuesto en numeral **trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:

- I. **Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;**

Como se ha venido describiendo anteriormente, la información que contiene el proyecto de reestructuración de la Secretaría la cual contempla la reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y gasto, se ajusta al supuesto normativo en los artículos 113 fracción VIII de la LGTAIP, así como el artículo 110 fracción VIII de la LFTAIP, puesto que el proceso deliberativo y su valor jurídico que consideran los numerales y las fracciones antes referidos, no ha concluido.

- II. **Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;**

*Como quedo expuesto en la fracción II, de la **prueba de daño** del presente oficio de clasificación, entregar el proyecto de reestructuración de la SEMARNAT la cual contempla la reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y gasto, en el estado en que se encuentra, sin estar concluido, no aporta ningún tipo de beneficio a la sociedad, al contrario generaría un perjuicio, ya que al publicar dicho proyecto sin estar concluido ocasionaría que se tenga una percepción errónea*

- III. **Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;**

El proyecto de reestructuración de la SEMARNAT la cual contempla la reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y gasto, contiene opiniones imparciales vertidas por las y los servidores públicos, por



lo tanto al dar a conocer el multicitado proyecto, podría ocasionar que se tuvieran apreciaciones distintas de los resultados que se obtendrían sin la intervención de agentes externos a los responsables de la elaboración del proyecto.

La difusión previa del proyecto da cabida a que factores externos, como medios de comunicación, líderes de opinión o terceros interesados, puedan influir en el proceso de conclusión de dicho proyecto.

En ese orden de ideas, la única forma de resguardar el proyecto de reestructuración de la SEMARNAT, es **clasificar la información reservada en proceso deliberativo**, acción que protege la libertad decisoria y autónoma de criterio externada por todos los participantes en la elaboración del proyecto.

IV. **Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;**

La afectación que se produciría con la apertura del proyecto de reestructuración de la SEMARNAT, la cual contempla la reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y gasto, se acredita con los siguientes riesgos:

Riesgo Real: la publicación del proyecto sin estar concluido, podría generar que se establezcan resultados incorrectos con respecto al cumplimiento del mismo.

Riesgo Demostrable: La difusión anticipada e inconclusa del multicitado proyecto propicia que factores externos, tales como los medios de comunicación, líderes de opinión o cuestiones políticas que puedan influir en los resultados del mismo, o incluso establecer resultados de manera anticipada e incorrectos, sin un conocimiento real de los puntos a evaluar.

Satisfacer el interés de un tercero, puede generar que las y los servidores públicos que realizan el proyecto de reestructuración de la SEMARNAT la cual contempla la reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y gastos, se vean presionados para determinar en un sentido específico, e incluso, contrario al resultado de las acciones que se realizan para el cumplimiento del objeto del proyecto.

Riesgo Identificable: La publicación inconclusa del proyecto de reestructuración de la SEMARNAT la cual contempla la reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y gastos del multicitado proyecto, es decir previo a su versión final, es el nexo causal que puede causar la afectación directa al procedimiento que se ha llevado durante la



elaboración de dicho proyecto. Situación que podría generar una percepción incorrecta del cumplimiento del objeto del mismo.

Lo anterior implica que un factor completamente ajeno, al proceso deliberativo que ha efectuado, podría adquirir un papel determinante en el multicitado proyecto.

V. **En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y**

Circunstancias de modo: Al realizar las gestiones necesarias para identificar la información que se solicita, se identificó que las acciones para elaboración del proyecto de reestructuración de la SEMARNAT la cual contempla la reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y gastos, continúan desarrollándose, pues se está llevando a cabo un proceso deliberativo en el que solo participan los sujetos facultados para ello.

Circunstancias de tiempo: Actualmente se están llevando diversas acciones para la realización del proyecto de reestructuración de la SEMARNAT, la cual contempla la reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y gastos, mismas que están en proceso de elaboración.

Circunstancias de lugar: Esta **Unidad de Administración y Finanzas**, al realizar la búsqueda de información, se identificó que desde el 01 de diciembre de 2018 se encuentran trabajando en el proyecto de reestructura de la SEMARNAT, la cual contempla la reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y gastos.

VI. **Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.**

Los hechos jurídicos y materiales que se han acreditado, protegen el análisis con base en el cual se elabora el documento en cuestión, al efecto de plasmar de manera objetiva la situación que guarda el cumplimiento del objeto del proyecto.

En esa lógica jurídica, **clasificar el proyecto como información reservada por proceso deliberativo**, asegura en estricto apego a la Ley, el interés público que tiene la nueva organización de la SEMARNAT, en la que se contemplan la reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y gastos.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el sujeto obligado deberá acreditar la aplicación de la prueba de daño, de conformidad con el **artículo 104** de la LGTAIP, así como el **trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas
- III. Que la fracción **VIII** del artículo **113** de la LGTAIP y el artículo **110** fracción **VIII** de la LFTAIP, de conformidad con el **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas establecen como información reservada podrá clasificarse aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del **proceso deliberativo** de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.
- IV. Que en el oficio número **UAF/500/1339**, la **UAF** informó al Presidente del Comité de Transparencia, los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada se encuentra **RESERVADA**, mismos que consisten en:

*"La información que se solicita contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista preliminares sujetos a discusión, y que forman parte del **PROCESO DELIBERATIVO** de los Servidores Públicos.*

Por lo que al darse a conocer opiniones, recomendaciones o puntos de vista preliminares de la reestructura de la SEMARNAT, la que comprende la reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y de gasto, sin estar concluida, podría generar que se establezcan razonamientos no objetivas.

Por lo anterior y hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la información de mérito no puede proporcionarse.



Al respecto, este Comité considera que la **UAF**, motivó y justificó la existencia de **prueba de daño** conforme a lo dispuesto en el **Artículo 104 de la LGTAIP**, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;**

Este Comité, considera que la **UAF** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

Daño real: Debido a que no se ha concluido el proyecto de reestructuración de la SEMARNAT, el cual contempla la reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y de gasto al hacerse público dicha información podría afectar el desarrollo y la conclusión del mismo, lo anterior por estar sujeto a la intervención de elementos externos. Así como la afectación a la imagen de la Secretaría, debido a la intervención de medios de comunicación entre otros, sobre asuntos que aún no son concluidos y no considerados como definitivos.

Daño demostrable: Las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que se realizan dentro del proyecto de reestructuración de la SEMARNAT que se está llevando a cabo, y que al ser un proceso deliberativo implica que paulatina y sistemáticamente se va avanzando en la decisión definitiva.

Aunado a lo anterior, si se le agrega que la difusión de dicha información en medios de comunicación masiva, podría cambiar o generar presiones e influir en las decisiones que deberán quedar plasmadas en el proyecto final de la reestructuración.

Daño identificable: De darse a conocer las opiniones, recomendaciones o puntos de vista del proyecto de reestructuración de la SEMARNAT en el cual se contempla la reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y de gasto podría alterar los resultados, así como afectar el desempeño operativo de la Secretaría, aunado a lo anterior, al hacerse pública esta información pondría en riesgo el proceso de conclusión.

- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;**

Este Comité, considera que la **UAF** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

Proporcionar el proyecto de reestructuración de la SEMARNAT en el cual se contempla la reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y de gasto, en el estado en que se encuentra actualmente, no proporcionaría ningún beneficio a la sociedad, contrario sensu, generaría un perjuicio, ya que al publicar dicho proyecto sin estar concluido ocasionaría que se tenga una percepción errónea.

- III. **La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;**

Este Comité, considera que la **UAF** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

*De conformidad con las disposiciones en la materia, así como a los hechos jurídicos y materiales que se actualizan para atender el **folio número 0001600458419**, esta Unidad Administrativa somete a la consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría, confirmen el proyecto de reestructuración de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y gasto), **se clasifique como información reservada en por proceso deliberativo.***

Lo anterior actualiza el supuesto que se encuentra fundamentado en la fracción VIII del artículo 113 de la LGTAIP.

De igual manera, este Comité considera que la **UAF** demostró los elementos previstos en el **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, mismos que quedaron acreditados como a continuación se indica:

- I. **La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio,**

Este Comité, considera que la **UAF** justificó la existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio, con base en lo siguiente:

De las constancias y antecedentes que arrojó la búsqueda de la información solicitada, esta Unidad de Administración y Finanzas, identificó que el proyecto de reestructuración de la SEMARNAT la cual contempla la reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y gastos se encuentra en un proceso deliberativo que se encuentra en desarrollo.



II. **Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participen en el proceso deliberativo:**

Este Comité, considera que la **UAF** demostró que información solicitada consiste en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo, con base en lo siguiente:

Se reitera, que el proceso deliberativo a través del cual se está elaborando el proyecto de reestructuración de la SEMARNAT, la cual contempla la reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y gastos, implica análisis, integración y redacción armónica.

III. **Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo:**

Este Comité, considera que la **UAF** demostró la relación directa existente entre la información solicitada y en el proceso deliberativo que se reserva, de la siguiente manera:

La relación directa entre las documentales requeridas por el solicitante y el proceso deliberativo, es evidente, pues el análisis de las acciones efectuadas para dar cumplimiento al objetivo del mismo se desarrolla en tracto sucesivo mediante un proceso deliberativo.

IV. **Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación:**

Este Comité, considera que la **UAF** demostró que la información solicitada puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, de la siguiente manera:

Que se dé a conocer el proyecto de reestructuración de la SEMARNAT la cual contempla la reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y gastos sin estar concluido, como ya se ha mencionado, implicaría que los factores externos: como son los medios de comunicación, líderes de opinión, intereses políticos, entre otros aspectos puedan influir en los resultados de la misma.

Dicha situación compromete y pone en riesgo la libertad que ha permeado el proceso deliberativo, por el cual se ha realiza el citado proyecto.



Asimismo, de conformidad con el **trigésimo tercero** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de *Versiones Públicas*, se justifican los siguientes elementos:

- I. **Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;**

Este Comité considera que se expresa la causal aplicable del **artículo 113** de la LGTAIP, vinculándola con el Lineamiento específico de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de *Versiones Públicas*, de la siguiente manera:

Como se ha venido describiendo anteriormente, la información que contiene el proyecto de reestructuración de la Secretaría la cual contempla la reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y gasto, se ajusta al supuesto normativo en los artículos 113 fracción VIII de la LGTAIP, así como el artículo 110 fracción VIII de la LFTAIP, puesto que el proceso deliberativo y su valor jurídico que consideran los numerales y las fracciones antes referidos, no ha concluido.

- II. **Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;**

Este Comité considera que la **UAF** acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público protegido por la reserva, de la siguiente manera:

*Como quedo expuesto en la fracción II, de la **prueba de daño** del presente oficio de clasificación, entregar el proyecto de reestructuración de la SEMARNAT la cual contempla la reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y gasto, en el estado en que se encuentra, sin estar concluido, no aporta ningún tipo de beneficio a la sociedad, al contrario generaría un perjuicio, ya que al publicar dicho proyecto sin estar concluido ocasionaría que se tenga una percepción errónea.*

- III. **Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;**



Este Comité considera que la **UAF** acreditó el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado, de la siguiente manera:

El proyecto de reestructuración de la SEMARNAT la cual contempla la reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y gasto, contiene opiniones imparciales vertidas por las y los servidores públicos, por lo tanto al dar a conocer el multicitado proyecto, podría ocasionar que se tuvieran apreciaciones distintas de los resultados que se obtendrían sin la intervención de agentes externos a los responsables de la elaboración del proyecto.

La difusión previa del proyecto da cabida a que factores externos, como medios de comunicación, líderes de opinión o terceros interesados, puedan influir en el proceso de conclusión de dicho proyecto.

*En ese orden de ideas, la única forma de resguardar el proyecto de reestructuración de la SEMARNAT, es **clasificar la información reservada en proceso deliberativo**, acción que protege la libertad decisoria y autónoma de criterio externada por todos los participantes en la elaboración del proyecto.*

IV. **Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.**

Este Comité considera que la **UAF** acreditó que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable, de la siguiente manera:

La afectación que se produciría con la apertura del proyecto de reestructuración de la SEMARNAT, la cual contempla la reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y gasto, se acredita con los siguientes riesgos:

Riesgo Real: *la publicación del proyecto sin estar concluido, podría generar que se establezcan resultados incorrectos con respecto al cumplimiento del mismo.*

Riesgo Demostrable: *La difusión anticipada e inconclusa del multicitado proyecto propicia que factores externos, tales como los medios de comunicación, líderes de opinión o cuestiones políticas que puedan influir en los resultados del mismo, o incluso establecer resultados de manera anticipada e incorrectos, sin un conocimiento real de los puntos a evaluar.*

Satisfacer el interés de un tercero, puede generar que las y los servidores públicos que realizan el proyecto de reestructuración de la SEMARNAT la cual contempla la reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y gastos, se vean presionados para determinar en un sentido específico, e incluso, contrario al resultado de las acciones que se realizan para el cumplimiento del objeto del proyecto.

Riesgo Identificable: *La publicación inconclusa del proyecto de reestructuración de la SEMARNAT la cual contempla la reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y gastos del multicitado proyecto, es decir previo a su versión final, es el nexo causal que puede causar la afectación directa al procedimiento que se ha llevado durante la elaboración de dicho proyecto. Situación que podría generar una percepción incorrecta del cumplimiento del objeto del mismo.*

Lo anterior implica que un factor completamente ajeno, al proceso deliberativo que ha efectuado, podría adquirir un papel determinante en el multicitado proyecto.

V. **En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y**

Este Comité considera que la **UAF** acreditó las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, de la siguiente manera:

Circunstancias de modo: *Al realizar las gestiones necesarias para identificar la información que se solicita, se identificó que las acciones para elaboración del proyecto de reestructuración de la SEMARNAT la cual contempla la reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y gastos, continúan desarrollándose, pues se está llevando a cabo un proceso deliberativo en el que solo participan los sujetos facultados para ello.*

Circunstancias de tiempo: *Actualmente se están llevando diversas acciones para la realización del proyecto de reestructuración de la SEMARNAT, la cual contempla la reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y gastos, mismas que están en proceso de elaboración.*

Circunstancias de lugar: *Esta Unidad de Administración y Finanzas, al realizar la búsqueda de información, se identificó que desde el 01 de diciembre de 2018 se encuentran trabajando en el proyecto de*



reestructura de la SEMARNAT, la cual contempla la reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y gastos.

- VI. **Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.**

Este Comité considera que la **UAF** eligió la opción de excepción al acceso a la información menos restrictiva, de la siguiente manera:

Los hechos jurídicos y materiales que se han acreditado, protegen el análisis con base en el cual se elabora el documento en cuestión, al efecto de plasmar de manera objetiva la situación que guarda el cumplimiento del objeto del proyecto.

*En esa lógica jurídica, **clasificar el proyecto como información reservada por proceso deliberativo**, asegura en estricto apego a la Ley, el interés público que tiene la nueva organización de la SEMARNAT, en la que se contemplan la reorganización de unidades administrativas, reducción de plazas y gastos.*

Por lo anterior, conforme a los razonamientos de hecho y de derecho, este Comité estima procedente la información reservada, (Proceso Deliberativo) en los considerandos que anteceden en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en el **artículo 113, fracción VIII** de la LGTAIP y el **artículo 110, fracción VIII** de la LFTAIP; acorde a los elementos para la prueba de daño previstos en el **artículo 104** de la LGTAIP y en los **vigésimo tercero y trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de la **INFORMACIÓN RESERVADA** señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en el oficio **UAF/500/1339** de la **UAF** por un **periodo de un año** o antes si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación. Lo anterior con fundamento el artículo 113, fracción VIII de la LGTAIP y el artículo 110 fracción VIII de la LFTAIP, en relación con los vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 543/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600458419**

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **UAF** así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 21 de noviembre de 2019.

Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
+ **Presidente del Comité de Transparencia y**
+ **Titular de la Unidad de Transparencia**

Erick Fernando García Puón
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

